

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 7 de febrero de 2022, venció el día 15 del mismo mes y año; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 16 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00043 00.
Proceso	Ejecutivo (conexo al verbal 05001310300620170046600).
Demandante	María Clara Luz Gaviria.
Demandada	Unidad Residencial La Mota Núcleo 4.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 246.

Mediante auto interlocutorio del 7 de febrero corriente, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia. Término que comenzó a correr desde **el día 9 de febrero de 2022**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 8 de febrero de este año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos, venció el día 15 de febrero de 2022**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ejecución conexas al proceso verbal **05001-31-03-006-2017-00466-00**, presentada por la apoderada judicial que pretende representar a la señora **María Clara Luz Gaviria**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera

completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

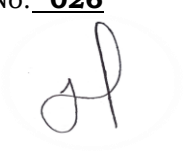
TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>026</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--